



BOLETIN OFICIAL

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

I Legislatura 7 de diciembre de 1983 — Número 27 Página 428

INFORME DE LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CO-
MUNIDAD AUTONOMA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.a) del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja del informe emitido por la Ponencia, relativo al Proyecto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Logroño, 5 de diciembre de 1983.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

=====oO=====

A LA COMISION INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

....000...

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma -integrada por los Diputados regionales D^a. María del Carmen Valle de Juan, por el Grupo socialista; D. Jesús Zueco Ruiz, por el Grupo Popular, y D. Luis Javier Rodríguez Moroy, por el Grupo Mixto-, una vez estudiado con detenimiento dicho Proyecto de Ley y las enmiendas presentadas al mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento Provisional de la Cámara, eleva a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

Título del Proyecto.

Se acepta la enmienda núm. 1, de adición del Grupo Popular.

Exposición de motivos.

La enmienda núm. 1 del Grupo Mixto, de supresión de todo el texto de la exposición de motivos, ha quedado pendiente para estudio más completo por la Comisión.

Se acepta la enmienda núm. 2 del Grupo Popular, de modificación parcial del párrafo quinto de dicha exposición.

Capítulo I del título I.

La Ponencia acepta la enmienda núm. 3 del Grupo Popular, de modificación, y considera asumida en dicha enmienda la núm. 65 del Grupo Mixto.

Sección I.

Se aceptan las enmiendas núms. 4 del Grupo Popular y 66 del Grupo Mixto, de supresión.

Artículo 1

La Ponencia acepta la enmienda núm. 2 del Grupo Mixto, de modificación parcial, y considera asumida en el texto resultante la núm. 5 del Grupo Popular.

También acepta la enmienda núm. 3 del Grupo Mixto, con la nueva redacción siguiente (en cuya redacción se estima asumida la núm. 6 del Grupo Popular):

"Preside el Consejo de Gobierno y dirige y coordina su acción".

Artículo 2, apartado c).

Se acepta parcialmente la enmienda núm. 7 del Grupo Popular, de modificación, al proponerse el siguiente nuevo texto:

"c) Recibir los honores que, en razón de su alta representación, le correspondan."

Artículo 2, apartado d)

Igualmente se acepta la enmienda núm. 8 del Grupo Popular, de modificación parcial, y se rechaza la núm. 9 de este Grupo, de supresión.

Artículo 3, primer párrafo.

En relación con este párrafo, la Ponencia acepta la enmienda núm. 1 del Grupo Socialista; deja pendiente la núm. 10 del Grupo Popular, de modificación, para su estudio en Comisión, y acepta en principio la núm. 4 del Grupo Mixto, de modificación parcial, aunque queda supeditada al resultado de dicho estudio.

Artículo 3, segundo párrafo, núm.1.

También queda pendiente de estudio en Comisión la enmienda núm. 11 del Grupo Popular, de supresión.

Artículo 3, segundo párrafo, núm. 2.

La Ponencia, sin perjuicio de aceptar la enmienda núm. 13 del Grupo Popular, de modificación parcial, considerar asumida la núm. 5 del Grupo Mixto y rechazar las núms. 15 del Grupo Socialista y 12 y 14 del Grupo Popular, cree que puede mejorarse la redacción del texto del Proyecto.

Artículo 3, segundo párrafo, núm.3

Se rechaza la enmienda núm. 15 del Grupo Popular, de supresión parcial.

Artículo 3, segundo párrafo, núm. 4

También queda rechazada la enmienda núm. 16 del Grupo Popular, de supresión.

Artículo 3, segundo párrafo, núm. 5 (nuevo)

La Ponencia considera que la enmienda núm. 6 del Grupo Mixto, de adición, queda asumida en la siguiente redacción que propone:

"5. Los cargos representativos en instituciones o entes de carácter benéfico, social o protocolario, no remunerados."

Artículo 4

La Ponencia acepta la enmienda núm. 7 del Grupo Mixto, de supresión parcial y de adición, y propone la siguiente redacción de este artículo:

"El Presidente de la Comunidad Autónoma responde políticamente de su gestión ante la Diputación General en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, en la presente Ley y en el Reglamento de la Diputación General."

La enmienda núm. 8 del Grupo Mixto, también de supresión parcial y de adición, queda rechazada.

Artículo 5

Aceptada la enmienda núm. 9 del Grupo Mixto, de modificación, con la salvedad de sustituir la frase "actos delictivos" por "actos supuestamente delictivos", y asumida en la redacción de esta enmienda la núm. 17 del Grupo Popular.

Sección II

La Ponencia rechaza la enmienda núm. 18 del Grupo Popular y acepta la núm. 67

del Grupo Mixto, ambas de modificación.

Artículo 6

Se acepta la enmienda núm. 10 del Grupo Mixto, de modificación parcial.

Artículo 7

La enmienda a este artículo del Grupo Mixto (núm. 11), de supresión parcial, queda rechazada.

Capitulo III (Nuevo)

La Ponencia rechaza la enmienda número 19 del Grupo Popular, de adición.

Artículo 8, núm. 1, apartado c)

La Ponencia, en relación con las enmiendas núms. 20 del Grupo Popular, de modificación, y 12 del Grupo Mixto, de adición, ante los diferentes criterios aportados, no se pronuncia sobre las mismas y quedan pendientes para su deliberación en Comisión.

Artículo 8, núm. 1, apartado e)

Se acepta la enmienda núm. 13 del Grupo Mixto, de modificación.

Artículo 8, núm. 2

Por la misma razón indicada anteriormente, la enmienda núm. 14 del Grupo Mixto, de adición, queda pendiente para su estudio en Comisión.

Artículo 8, núm. 3

La Ponencia acepta la enmienda núm. 15 del Grupo Mixto, de modificación parcial.

Artículo 8, núm. 4

La Ponencia entiende que las enmiendas núms. 2 y 3 del Grupo socialista, 21 y

22 del Grupo Popular y 16 del Grupo Mixto, puedan quedar asumidas en la nueva redacción que se propone del núm. 4 de este artículo:

"En los supuestos de incapacidad y fallecimiento se procederá al nombramiento de un nuevo Presidente conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en esta misma Ley. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, si lo hubiere, o por su orden si fueren varios, el Consejero que corresponda según su prelación."

Artículo 9

Se acepta la enmienda núm. 4 del Grupo Socialista, de corrección gramatical.

Artículo 10, primer párrafo

Aceptada la enmienda núm. 5 del Grupo Socialista, también de corrección gramatical.

Artículo 10, segundo párrafo

La Ponencia acepta la enmienda núm. 23 del Grupo Popular, de modificación parcial, y considera que, en su redacción, puede quedar asumida la enmienda núm. 16 del Grupo Socialista, de adición.

Capítulo II

Se acepta la enmienda núm. 68 del Grupo Mixto, de modificación, quedando asumida la núm. 24 del Grupo Popular.

Artículo 11, apartado a)

La enmienda núm. 17 del Grupo Mixto, de modificación, queda aceptada parcialmente con la siguiente redacción:

"Representar a la Comunidad Autónoma ante el Estado, las restantes Comunidades Autónomas, los municipios y demás instituciones u organismos nacionales e internacionales."

Artículo 11. apartado b)

La Ponencia entiende que la enmienda núm. 25 del Grupo Popular, de modificación, puede quedar asumida en la nueva redacción que se propone:

"b) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que se establezcan con otras Comunidades Autónomas conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía."

Artículo 11, apartado d) (nuevo)

Se acepta la enmienda núm. 18 del Grupo Mixto, de adición.

Artículo 12

Se propone la siguiente redacción de este artículo:

"Corresponde al Presidente, como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma de La Rioja, promulgar en nombre del Rey las Leyes de La Rioja y ordenar su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En su virtud, queda aceptada la enmienda núm. 19 del Grupo Mixto, de adición, y asumida la 26 del Grupo Popular, de modificación parcial.

Artículo 13, primer párrafo

La enmienda núm. 20 del Grupo Mixto, de modificación, queda asumida en la siguiente redacción que se propone:

"Corresponde al Presidente, como Presidente del Consejo de Gobierno:"

Artículo 13, apartado b)

Se acepta la enmienda núm. 21 bis del Grupo Mixto, de adición.

Artículo 13, apartado d)

La Ponencia rechaza la enmienda núm. 27 del Grupo Popular, de modificación, y deja pendiente, para su deliberación en Comisión, la enmienda núm. 22 del Grupo Mixto, de adición.

Artículo 13, apartado e)

Se acepta la enmienda núm. 28 del Grupo Popular, de modificación.

Artículo 13, apartado f)

Se acepta parcialmente la enmienda núm. 21 del Grupo Mixto, de modificación, al proponer la Ponencia que este apartado f) pase a ser el e), pasando el e) actual a convertirse en el f).

Artículo 13, apartado g)

La Ponencia deja pendiente, para deliberación en Comisión, la enmienda núm. 69 del Grupo Mixto, de adición.

Artículo 13, apartados h), j) y k)

Se aceptan las enmiendas núms. 23, 24 y 25 del Grupo Mixto, que pretenden la supresión, respectivamente, de los apartados indicados, considerándose asumida la enmienda núm. 29 del Grupo Popular al apartado k).

Artículo 13, apartado m)

Aceptada la enmienda núm. 26 del Grupo Mixto, de modificación.

Artículo 13, apartado ñ)

La Ponencia acepta la enmienda núm. 70 del Grupo Mixto, de modificación parcial, y considera asumida en el texto resultante la núm. 30 del Grupo Popular.

Artículo 14

Se aceptan las enmiendas núms. 6 del Grupo Socialista y 27 del Grupo Mixto, de adición.

Capítulo I (del título II)

La Ponencia estima que la enmienda núm. 31 del Grupo Popular puede quedar asumida en la siguiente redacción que propone:

"Capítulo I.- De la naturaleza y composición".

Artículo 15

La Ponencia acepta la enmienda núm. 32 del Grupo Popular, de modificación, y considera asumida en su texto la núm. 28 del Grupo Mixto.

Artículo 16

Se acepta la enmienda núm. 33 del Grupo Popular, de modificación parcial.

Artículo 17

La Ponencia, después de aceptar la enmienda núm. 29 del Grupo Mixto, de supresión parcial, y de aceptar también, en parte, la enmienda núm. 34 del Grupo Popular, de modificación parcial, propone la siguiente redacción del artículo 17:

"El Consejo de Gobierno se reunirá mediante convocatoria de su Presidente, a la que se acompañará el correspondiente orden del día".

Artículo 18

Se acepta la enmienda núm. 7 del Grupo Socialista, de corrección gramatical.

Artículo 19, primer párrafo

La Ponencia considera asumida la enmienda núm. 35 del Grupo Popular, de modificación parcial, en la siguiente redacción que propone:

"El Consejo de Gobierno fijará sus propias normas de funcionamiento."

Artículo 19, segundo párrafo

Se aceptan las enmiendas núms. 8 del Grupo Socialista y 36 del Grupo Popular, ambas de modificación parcial, y queda pendiente para su debate en Comisión la enmienda núm. 30 del Grupo Mixto, de modificación.

Artículo 20

Queda rechazada la enmienda núm. 31 del Grupo Mixto, de adición.

Artículo 21, primer párrafo

Aceptada la enmienda núm. 32 del Grupo Mixto, de adición y modificación parcial.

Artículo 21, segundo párrafo

Se deja para debate en Comisión la enmienda núm. 37 del Grupo Popular, de supresión.

Artículo 21 bis (nuevo)

Igualmente queda para deliberación en Comisión la enmienda núm. 33 del Grupo Mixto, de adición de este nuevo artículo.

Artículo 22, apartado a)

La Ponencia acepta la enmienda núm. 34 del Grupo Mixto, de adición, y considera asumida la 38 del Grupo Popular, de modificación parcial, en la redacción que se propone:

"a) Ejercer la iniciativa legislativa en los términos establecidos por el Estatuto de Autonomía, mediante la aprobación de proyectos de Ley para su remisión a la Diputación General o la retirada de los mismos.

Artículo 22, apartado b)

La Ponencia acepta las enmiendas núms. 9 del Grupo Socialista y 35 del Grupo Mixto, ambas de modificación parcial, y considera asumida en la primera la enmienda núm. 39 del Grupo Popular, de modificación.

Artículo 22, apartado c)

La Ponencia estima que debe quedar para debate en Comisión la enmienda núm. 40 del Grupo Popular, de supresión.

Artículo 22, apartado d)

Igualmente se considera que deben estudiarse en Comisión las enmiendas núms. 41 del Grupo Popular y 36 del Grupo Mixto, ambas de modificación parcial.

Artículo 22, apartado e) y h)

Se aceptan las enmiendas núms. 10 y 11 del Grupo Socialista, de corrección gramatical.

Artículos 22 y 23

También queda aceptada la enmienda núm. 37 del Grupo Mixto, de unificación y sistemática de estos artículos.

Artículo 23, apartado b)

La Ponencia considera que queda asumida la enmienda núm. 42 del Grupo Popular, de modificación parcial, en la redacción siguiente que se propone:

"b) Ejercer la potestad reglamentaria de acuerdo con lo es tablecido por el Estatuto de Autonomía y por la presente Ley".

Artículo 23, apartado d)

Aceptada la enmienda núm. 38 del Grupo Mixto, de modificación.

Artículo 23, apartado e)

La Ponencia acepta la enmienda núm. 43 del Grupo Popular, de modificación parcial, y considera asumida la núm. 39 del Grupo Mixto, de modificación, en el siguiente texto que se propone:

"e) Designar representantes de la Comunidad Autónoma ante las instituciones, organismos, entidades y empresas públicas o privadas que proceda."

Artículo 23, apartado e) bis, e) ter, e) quaters y e) quin (nuevos).

Se acepta la enmienda núm. 40 del Grupo Mixto, con la salvedad de que el apartado e) quaters quede redactado así:

"e)quaters).- Llevar a término las resoluciones o mociones aprobadas por la Diputación General."

Artículo 23, apartado f)

Se acepta en principio la enmienda núm. 44 del Grupo Popular, sin perjuicio de que en ulteriores trámites parlamentarios se reconsidere la posibilidad de una redacción más adecuada.

Artículo 24, primer párrafo

La Ponencia acepta las enmiendas núms. 45 del Grupo Popular y 41 del Grupo Mixto, de modificación parcial y adición, respectivamente.

Artículo 24, segundo párrafo

Se rechaza la enmienda núm. 42 del Grupo Mixto, de adición

Artículo 25, apartado c)

La Ponencia considera que la enmienda núm. 46 del Grupo Popular, de modificación, queda asumida en la nueva redacción que se propone:

"c) Recibir los honores que le correspondan en razón de la dignidad de su cargo".

Artículo 26

La Ponencia rechaza la enmienda núm. 48 del Grupo Popular, de modificación parcial, y acepta las núms. 47 del Grupo Popular, de supresión parcial, y 43 del

Grupo Mixto, de modificación parcial, sin perjuicio de su discusión en Comisión.

Artículo 27

La Ponencia acepta las enmiendas núms. 49 del Grupo Popular y 44 del Grupo Mixto, ambas de supresión, sin perjuicio de su debate en Comisión.

Artículo 28, apartado a)

La enmienda núm. 45 del Grupo Mixto, de modificación parcial, se considera asumida en la redacción siguiente:

"a) Resolución adoptada en tal sentido por el Presidente de la Comunidad Autónoma."

Artículo 28, apartado d)

Se acepta la enmienda núm. 51 del Grupo Popular, de modificación.

Artículo 28, último párrafo.

Aceptada la enmienda núm. 52 del Grupo Popular, de modificación.

Sección II (capítulo IV del título II)

Se acepta la enmienda núm. 53 del Grupo Popular, de supresión.

Artículo 29, primer apartado (nuevo)

Se rechaza la enmienda núm. 48 del Grupo Mixto, de adición de este apartado.

Artículo 29, apartado a)

Aceptada la enmienda núm. 46 del Grupo Mixto, de modificación parcial.

Artículo 29, apartado e)

Se acepta la enmienda núm. 47 del Grupo Mixto, de mera sistemática.

Artículo 29, apartados f), g) y h) (nuevos)

Se acepta la enmienda núm. 49 del Grupo Mixto, de adición, relativa al apartado f), con la salvedad de sustituir "Consejería" por "competencia", y, respecto de los nuevos apartados g) y h), se deja su examen para deliberación en Comisión.

Artículo 30

Aceptada la enmienda núm. 50 del Grupo Mixto, de modificación parcial.

Artículo 31, apartado a)

La Ponencia considera que la enmienda núm. 51 del Grupo Mixto, de modificación, puede quedar asumida en la redacción siguiente que se propone:

"a) Comparecer ante la Diputación General a solicitud de su Presidente, en los términos legalmente establecidos".

Artículo 32

La enmienda núm. 55 del Grupo Popular, de modificación, y 52 del Grupo Mixto, de modificación parcial, quedan asumidas en la nueva redacción que se propone:

"El Presidente de la Comunidad Autónoma y el Consejo de Gobierno tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Diputación General e intervenir en las mismas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara."

Artículo 33

Se acepta la enmienda núm. 57 del Grupo Popular, de modificación parcial.

Artículo 34, núm. 1, primer párrafo

Aceptada la enmienda núm. 53 del Grupo Mixto, de adición;

Artículo 34, núm. 2

La Ponencia acepta la enmienda núm. 12 del Grupo Socialista, de modificación parcial, y rechaza la núm. 54 del Grupo Mixto, también de modificación parcial.

Artículo 34, núm. 4

Se aceptan las enmiendas núms. 59 del Grupo Popular y 55 del Grupo Mixto, ambas de modificación parcial.

Artículo 35, apartado b)

Se rechaza la enmienda núm. 56 del Grupo Mixto, de modificación parcial.

Artículo 36, primer párrafo

Aceptada la enmienda núm. 57 del Grupo Mixto, de modificación parcial.

Artículo 36, apartado b)

Rechazada la enmienda núm. 58 del Grupo Mixto, de adición.

Artículo 37 bis (nuevo)

La Ponencia acepta el espíritu de la enmienda núm. 59 del Grupo Mixto, de adición de este nuevo artículo, aunque queda pendiente de redacción en ulteriores trámites parlamentarios.

Artículo 38

Se rechaza la enmienda núm. 60 del Grupo Mixto, en la adición que propone, y queda asumida la misma enmienda, respecto a su propuesta de modificación parcial, en la siguiente redacción:

"Los Decretos y demás disposiciones de carácter general se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja entrando en vigor a los veinte días de su publicación, salvo que dispusieren lo contrario".

Artículo 39

La Ponencia acepta la enmienda núm. 61 del Grupo Popular, de modificación parcial, y considera asumida en su texto la núm. 13 del Grupo Socialista.

Artículo 40

Se acepta la enmienda núm. 63 del Grupo Popular, de modificación parcial.

Artículo 41

La Ponencia acepta la enmienda núm. 61 del Grupo Mixto, de supresión, por estar relacionada con la 59 del mismo Grupo, y considera asumida en esta última la redacción propuesta por la enmienda núm. 65 del Grupo Popular, de modificación.

Artículo 42

La Ponencia deja para su debate en Comisión las enmiendas núms. 14, del Grupo Socialista, de corrección gramatical, y 66 del Grupo Popular, de supresión.

Artículo 44

la enmienda núm. 62 del Grupo Mixto, de modificación parcial al apartado c) de este artículo, y 68 del Grupo Popular, de adición de un nuevo apartado, el d), quedan asumidas en la nueva redacción que se propone de la totalidad de artículo:

"Artículo 44.

No podrán ser objeto de delegación:

- a) Las normas que versen sobre el ordenamiento básico o régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) Las que regulen la materia electoral.
- c) Las que, según el Estatuto de Autonomía, hayan de adoptar necesariamente forma de ley.
- d) Aquellas cuya tramitación o aprobación, por su carácter institucional, requieran un procedimiento especial."

Artículo 45

Se aceptan los números 1 y 2 de la redacción contenida en la enmienda núm. 70 del Grupo Popular, de modificación y adición, y se considera asumida el resto de la misma en la redacción que se propone a un número 3 nuevo:

"3. La delegación legislativa deberá atenerse, en todo caso,

a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía".

Artículo 46

La Ponencia propone la supresión de este artículo y entiende que la enmienda núm. 72 del Grupo Popular, de modificación, queda asumida en la redacción transcrita del número 3 del artículo 45.

Artículo 47

Se aceptan las enmiendas núms. 73 del Grupo Popular, de adición de un párrafo, y 63 del Grupo Mixto, de modificación parcial.

Disposición derogatoria

Aceptada la enmienda núm. 74 del Grupo Popular, de modificación parcial.

Disposición final primera

Se acepta la enmienda núm. 75 del Grupo Popular, de supresión, en cuyo momento queda retirada la núm. 64 del Grupo Mixto, de modificación parcial.

Disposición final segunda

La Ponencia acepta la enmienda núm. 76 del Grupo Popular, de modificación parcial, y deja para deliberación en Comisión la núm. 77 del mismo Grupo, de modificación.

En relación con esta última enmienda y en el supuesto de que el art. 21.2 del Estatuto de Autonomía no pueda interpretarse como lo hace el texto del Proyecto de Ley, se propone la siguiente redacción:

"La presente Ley, que será publicada en los Boletines Oficiales de La Rioja y del Estado, entrará en vigor el mismo día de su última publicación".

Por último, la Ponencia desea hacer constar que las enmiendas del Grupo Popular núms. 50, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 67, 69 y 71, de simple cambio en la numeración del articulado, quedan supeditadas a la aceptación o rechazo de las enmiendas de los distintos Grupos que han propuesto la supresión o refundición de determinados artículos.

Logroño, 3 de diciembre de 1983.

Cierre del Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja Nº. 27
